

Constancia: Al despacho del señor Juez el cuaderno principal del presente negocio informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar ni proponer excepciones.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar 08 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ALFREDO JIMENEZ RANGEL Y TERESA BARRERA SILVA
RADICADO: 2018-00408

La Dra GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, en su calidad de apoderado judicial de **COMULTRASAN** instauró Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de la **ALFREDO JIMENEZ RANGEL Y TERESA BARRERA SILVA**, con el fin de obtener el pago de la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$47.031.167)**, como capital, más los intereses moratorios generados desde el 09 de diciembre de 2015 hasta el 13 de julio de 2018, más los intereses moratorios generados desde el 18 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia de Colombia.

Este Juzgado mediante auto 08 de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes enunciados.

El día 15 de octubre de 2019, los demandados se notificaron mediante del auto que libó mandamiento de pago en su contra, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo certificada, quien vencido el termino no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. y se ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo anterior el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la **ALFREDO JIMENEZ RANGEL Y TERESA BARRERA SILVA**, a favor del demandante **COMULTRASAN**.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

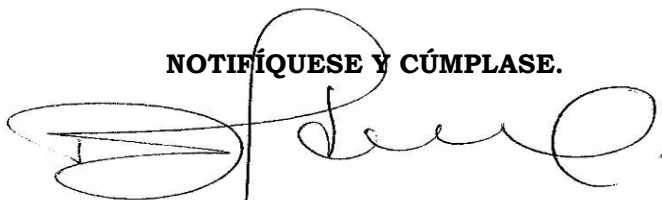
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por numeral 1° del artículo 446 del C.G.P,

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 y el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Contra el presente auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria